



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

VISTO:

El expte. 14.04.35466, por el cual la Comisión de Vigilancia y Reglamento aconseja se modifiquen los artículos 20 y 24 del Reglamento para Auxiliares Docentes (Ord. 5/02 H.C.D.); y

CONSIDERANDO:

Que, las modificaciones propuestas surgen de la experiencia recogida en el período de su aplicación;

Que, con respecto al art. 20, se ha omitido en la Ord. 5/02 HCD establecer las responsabilidades del egresado y del estudiante, como miembros del tribunal, al momento de la sustanciación del concurso;

Que en el art. 24 de dicha Ordenanza es necesario aclarar cómo se conforma el puntaje máximo para la valoración de los concursantes;

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

ORDENA:

ARTICULO 1º: Modificar los artículos 20 y 24 de la Ord. 5/02 del H. Consejo Directivo, los que quedarán redactados como sigue:

"ARTICULO 20: Una vez cumplidos los plazos de inscripción, exhibición de la nómina de aspirantes y cerrado el período de recusación y objeción, el Decano procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a los miembros del jurado para constituir el tribunal en fecha determinada, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de la citación.

El jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso.

El jurado deberá obligatoriamente constituirse con los tres miembros docentes como mínimo. La ausencia del estudiante y/o del egresado no invalidará el acto, quedando inhibido/s el/los ausente/s de actuar durante la sustanciación del concurso. Asimismo, la deserción de uno de éstos durante la sustanciación no invalidará la actuación del tribunal, ya que los únicos que calificarán serán los miembros docentes del tribunal, quedando restringido al egresado y al estudiante su participación con voz pero sin voto. En tanto, es obligatoria la presencia de los tres miembros docentes hasta la finalización del concurso.

Los miembros del jurado deberán levantar el acta circunstanciada de lo actuado, en la cual se consignará cualquier observación que consideren conveniente registrar".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

"ARTICULO 24: Cada miembro del jurado deberá consignar sus calificaciones individuales en la planilla N° 1 proporcionada para tal fin. La calificación para cada concursante en cada rubro, se obtendrá efectuando el promedio de las notas que para ellos haya determinado cada miembro del jurado, consignándolas en la planilla N° 2. La calificación total (final) resultará de la suma de esos promedios, que determinará el orden de mérito, y deberá consignarse en la planilla N° 3, la cual se adjuntara al acta de cierre del concurso. Considerando que el puntaje máximo es de 30 (treinta) puntos, teniendo en cuenta que este puntaje surge de la asignación de 10 (diez) puntos para la entrevista personal, de 10 (diez) puntos al rubro antecedentes personales y 10 (diez) puntos a la clase de oposición, el aspirante será declarado aprobado, si la suma de sus respectivos promedios no es inferior al 60% del total, es decir, 18 (dieciocho) puntos".

ARTICULO 2º: Tómese nota, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.


Od. NELSON RUGANI
SECRETARIO
HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA


Prof. Dr. NAZARI KUYUMLIAN
DECANO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

ORDENANZA: 5
mr